

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**21583** *ORDEN de 14 de septiembre de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y mejora de su industria láctea, a la «Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo» (COPIRINEO), de Poblá de Segur (Lérida), APA 030.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo» (COPIRINEO), de Poblá de Segur (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 030, para la ampliación y mejora de su industria láctea en la citada localidad y en Tamarite de Litera (Huesca), acogiendo a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y mejora de su industria láctea, a realizar en Poblá de Segur (Lérida) y en Tamarite de Litera (Huesca), por la «Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo» (COPIRINEO), APA 030, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 38.679.867 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 7.735.973 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del Programa 822.A. Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, del ejercicio 1985.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

**21584** *ORDEN de 15 de octubre de 1985 por la que se homologa el Acuerdo Interprofesional para la recepción y liquidación de remolacha de la zona sur en la campaña 1985/1986.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1874/1984, de 17 de octubre, de regulación de las campañas azucareras, determina que, para que la obligatoriedad de los Acuerdos Profesionales e Interprofesionales, pactados entre organizaciones representativas de los sectores productor remolachero e industrial azucarero, puedan extenderse a todo el colectivo de agricultores e industriales, deberán ser homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

atendiendo a su legalidad, interés económico general y suficiente representatividad de las organizaciones intervinientes;

Visto el expediente que remite y la propuesta que formula el Director Territorial del Departamento en Andalucía sobre el «Acuerdo Interprofesional para la liquidación de la remolacha de la zona sur en la campaña 1985/1986» formalizado entre las Asociaciones Profesionales de Cultivadores de Remolacha integradas en la Federación de Asociaciones Remolacheras del Sur de España, las Organizaciones Profesionales Agrarias y los Fabricantes de Azúcar de la zona y previo dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que dos de las Organizaciones Profesionales Agrarias firmantes del Acuerdo aludido manifiestan, en sendos escritos incorporados al expediente, su desacuerdo y, por consiguiente, la no aceptación del punto 2.º del apartado 5.º respecto a las deducciones, donde dice «cuota social remolachera (la que la Organización acuerde)» tanto para la remolacha A como para la B, rechazo que impide dicha deducción, pues no puede ésta efectuarse legalmente respecto de quienes han hecho constar expresamente su disconformidad con la cláusula en la que se establece o no pertenecen a Organización alguna,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Director Territorial del Departamento en Andalucía y con el dictamen del Abogado del Estado, ha dispuesto:

Primero.—Se homologa el «Acuerdo Interprofesional para la liquidación de la remolacha de la zona sur en la campaña 1985/1986», elaborado y suscrito por la interprofesión, que figura como anexo de la presente disposición, sin más modificación que la anulación de la denominada «cuota social remolachera» que figura en el punto 2 de la estipulación quinta referida tanto a la remolacha «A» como a la «B», la cual deducción queda sin efecto.

Segundo.—El FORPPA y la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias asumirán las actuaciones derivadas del Acuerdo homologado, quedando facultadas para dictar las normas complementarias precisas.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de octubre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

### ANEXO

**Acuerdo Interprofesional para la recepción y liquidación de remolacha de la zona sur en la campaña 1985/1986**

Que se formaliza entre las Asociaciones Profesionales de Cultivadores de Remolacha, integradas en la Federación de Asociaciones Remolacheras del Sur de España, las Organizaciones Profesionales Agrarias, firmantes del mismo, y los Fabricantes de Azúcar de la zona.

### ANTECEDENTES

Las distintas normas por las que se regula la producción de remolacha para la citada campaña, obligan algunas veces, y siempre recomiendan, el mutuo Acuerdo Interprofesional, que será homologado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, valorando la audiencia e implantación de las Entidades que por ambas partes lo hayan adoptado.

La contratación de la zona sur se inició sobre un objetivo estimado de remolacha «A» antes de que éste fuera fijado por la Administración, objetivo que, además, fue disminuido en más de 17.000 toneladas métricas de azúcar que se reportaban de la pasada campaña 1984/1985 a ésta, y que posteriormente se ha visto que este reporte no ha sido necesario.

Como consecuencia de lo anterior, nos encontramos en este momento, por un lado, con una producción real que se estima no va a alcanzar el objetivo de producción asignado a la zona, y por otro con agricultores que no han podido realizar todos sus deseos de siembra, y con otros a los que, en su día, no se les pudo atender según sus deseos.

Por todo ello se hace aconsejable realizar un Acuerdo Interprofesional que trate de corregir esas deficiencias, a la vez que contemple en la medida necesaria las normas que han de regir la compraventa de remolacha en esta campaña.

Los numerosos antecedentes que acreditan, desde hace muchos años, la utilidad y buen funcionamiento de la colaboración interprofesional en esta zona, aconsejan la elaboración, aprobación y firma del presente Acuerdo Interprofesional para la recepción y liquidación de remolacha de la zona sur en la campaña 1985/1986, que se regirá por las siguientes:

## ESTIPULACIONES

## Primera.-Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto:

a) Dar cumplimiento a lo previsto en las disposiciones anteriormente citadas sobre Acuerdos Profesionales e Interprofesionales en la zona sur, campaña 1985/1986.

b) Colaborar con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el tratamiento a dar a las desviaciones producidas respecto al objetivo establecido.

c) Conseguir la eliminación del azúcar excedentario que resulte después de las recalificaciones, si fuera necesario.

## Segunda.-Duración y ámbito.

El presente Acuerdo se establece para la campaña azucarera 1985/1986, y afectará, una vez homologado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a todas las fábricas que han molturado remolacha en la zona sur y a todos los cultivadores de esta zona que la han entregado.

## Tercera.-Contratación de opciones no ejercitadas.

Puesto que no se han ejercitado la totalidad de las opciones de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, 3, del Real Decreto 1874/1984, y con los apartados 12 y 13 de la Resolución del FORPPA, de 3 de diciembre de 1984, procede redistribuir por Acuerdos Profesionales e Interprofesionales las opciones no ejercitadas.

En consecuencia las azucareras de la zona sur contratarán, con cargo a estas opciones no ejercitadas, las cantidades de remolacha que resulten de las inspecciones que realice la Interprofesión.

## Cuarta.-Recepción de exceso de producción sobre la remolacha contratada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º, 2, del Real Decreto 1874/1984, y en el apartado 6.º de la Resolución del FORPPA antes mencionada, las azucareras se comprometen a recibir de cada cultivador un exceso de hasta un 10 por 100 sobre la cantidad contratada.

Esta remolacha percibirá el premio mínimo que para la remolacha «B» establece el Real Decreto 1874/1984 y disposiciones concordantes.

La recalificación de esta remolacha se hará de conformidad con lo previsto en las normas reguladoras de la campaña 1985/1986.

## Quinta.-Liquidación y pago de la remolacha.

1. Entre los días 27 y 30 de julio de 1985, tendrá lugar el cierre del primer periodo para liquidación de remolacha.

Las azucareras, entre los días 12 y 17 de agosto, efectuarán una entrega a cuenta del valor de la remolacha recibida durante ese primer periodo, consistente en:

El 95 por 100 del valor de la remolacha, según escala de riqueza.

El 100 por 100 de la compensación por portes.

De la resultante de las anteriores cantidades, deducirán los anticipos en especie o en metálico, concedidos al cultivador.

Las azucareras procurarán entregar a los cultivadores la documentación correspondiente a esta entrega a cuenta, no más tarde del 10 de agosto.

2. El día 20 de septiembre de 1985, las azucareras procurarán entregar a los cultivadores la documentación correspondiente a la liquidación final de la remolacha.

El pago de la remolacha recibida tendrá lugar entre los días 25 y 30 de septiembre de 1985. La valoración de la remolacha para este pago se hará como sigue:

## Remolacha «A»:

99 por 100 del valor de la remolacha según escala de riqueza.

100 por 100 de la compensación por portes.

Compensación por pulpa, de acuerdo con la normativa vigente.

A deducir:

Exacción parafiscal, 5,50 pesetas/tonelada métrica.

Cuota de investigación de AIMCRA (la que acuerde su Asamblea).

Cuota social remolachera (la que cada Organización acuerde).

Anticipos a cuenta dados con anterioridad.

## Remolacha «B»:

60 por 100 del valor de la remolacha, según escala de riqueza.

60 por 100 de la compensación por portes.

Compensación por pulpa, de acuerdo con la normativa vigente.

A deducir:

Exacción parafiscal, 5,50 pesetas/tonelada métrica.

Cuota de investigación de AIMCRA (la que acuerde su Asamblea).

Cuota social remolachera (la que cada Organización acuerde).

Anticipos a cuenta dados con anterioridad.

3. El retraso en el pago de la remolacha por parte de alguna azucarera, determinará que la misma incluya en la liquidación un abono de intereses a razón del 15 por 100 anual.

## Sexta.-Destino del azúcar «B» no recalificado.

Si después de las recalificaciones previstas en las normas reguladoras de la campaña, resultara que queda azúcar «B» no recalificado, se acuerda solicitar al FORPPA que este azúcar sea destinado a consumos no habituales, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º, 6 del Real Decreto 1874/1984.

## Séptima.-Fondo Interprofesional de la zona sur.

La diferencia retenida por las azucareras entre el 10 por 100 del valor de la remolacha «A» según escala de riqueza y el 99 por 100 del mismo que, según lo previsto en la estipulación quinta abonarán las azucareras, tendrá la consideración de aportación del sector agrícola al Fondo Interprofesional de la zona sur, cuyo destino oportunamente se determinará. Esta aportación quedará a disposición del sector agrícola, incrementándose en los intereses que puedan devengarse.

## Octava.-Homologación por la Administración.

El presente Acuerdo Interprofesional será sometido, para su homologación, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y entrará en vigor en el momento en que esta homologación se produzca.

Sevilla, 19 de junio de 1985.

Las Asociaciones Profesionales de Cultivadores de Remolacha, integradas en la Federación de Asociaciones Remolacheras del Sur de España, las Organizaciones Profesionales Agrarias y los Fabricantes de Azúcar de la zona sur.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**21585** RESOLUCION de 8 de octubre de 1985, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, por la que se fija la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por los expedientes de expropiación de urgencia motivados por las obras del «Proyecto de línea de transporte de energía a 66 KV para alimentación de las subestaciones de tracción eléctrica de la electrificación minas del Marquesado-Almería».

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 25 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 125, de 25 de mayo).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar los días 19 y 20 del próximo mes de noviembre para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, acto que tendrá lugar en los locales del excelentísimo Ayuntamiento del término municipal correspondiente, sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el diario «Ideab», de Granada, así como expuesto al público junto con el plano parcelario en el tablón de anuncios de los respectivos Ayuntamientos, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanación que podrá efectuarse mediante escrito dirigido a esta Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, plaza Sagrados Corazones, 7, primera planta (28036 Madrid); al Ayuntamiento del término municipal afectado, o verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa: